

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LAS CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento regirán para todos los residentes de las casas-habitación UNCOS.

ARTICULO 2º.- La UNCOS otorgará exclusivamente a personal académico y de su familia, el uso y goce temporal de una casa habitación, siempre que exista disponibilidad.

Se otorgará mediante Contrato Especial de Comodato, y a quien se le asigne, será el responsable del buen uso que se le dé a la misma, poniendo toda la diligencia en su conservación.

ARTICULO 3º.- La UNCOS concederá el uso y goce temporal de una casa-habitación hasta por dos años y sólo mientras exista la relación de trabajo entre el profesor-investigador y la UNCOS.

ARTICULO 4º.- El término de dos años empezará a correr a partir del día en que reciba por escrito la asignación de la casa-habitación correspondiente. En el entendido que una vez expirado dicho término o bien, al darse por terminada la relación de trabajo entre ambas partes, bastará la notificación de la Vice-Rectoría Administrativa, para que el responsable realice la entrega de la casa-habitación correspondiente, sin que medie condición alguna para ello.

ARTICULO 5º.- Con el objeto de brindar seguridad eficaz a los residentes, el usuario del inmueble deberá indicar a la Vice-Rectoría Administrativa, el número de personas que conforman su familia y por ende, quienes habitaran la vivienda.

CAPITULO II

RESTRICCIONES

ARTICULO 6º.- Para el caso de que los residentes tuvieran invitados, ya sea por visita o para habitar el inmueble, el responsable de éste dará aviso a la Vice-Rectoría Administrativa y a la Caseta de Vigilancia, para que se les permita el acceso a la zona habitacional.

En ningún caso se permitirá a los residentes de la Zona Habitacional, que sus invitados o familiares habiten la vivienda cuando los responsables del inmueble se encuentre fuera de ella, ya sea por motivo de periodos vacacionales, fines de semana largos, puentes, sabático, comisiones académicas, etc.

ARTICULO 7º.- Con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, no se podrá tener ninguna clase de animales domésticos.

ARTÍCULO 8º.- Los equipos de sonido y/o video de cualquier tipo, se deberán usar con moderación, de tal forma que el sonido no rebase los límites de la casa.

ARTICULO 9º.- El tendido de ropa se hará únicamente en el área de la casa asignada para ello.

ARTICULO 10º.- A fin de conservar el aspecto de la Unidad, las antenas de recepción de cualquier tipo se instalaran previa autorización de la Vice-Rectoría Administrativa, en el área del patio de servicio de la casa y/o en el lugar que ésta establezca para tal fin.

ARTICULO 11º.- Cualquier tipo de eventos sociales deberán realizarse en el interior de las viviendas, guardando siempre el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria y para el caso concreto, de buena vecindad.

ARTÍCULO 12º.- Cualquier tipo de obras que afecte la estructura original de la construcción, deberá ser aprobada por la autoridad correspondiente, y en caso de ser autorizada, la obra u obras o cualquier remodelación quedará en beneficio de la casa respectiva, sin que la se encuentre obligada al pago o indemnización alguna por este motivo.

ARTICULO 13º.- La vivienda se entrega por parte de la UNCOS, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y con en las condiciones de higiene y salubridad exigidas y de acuerdo con el inventario de cada casa o departamento; por tanto el responsable estará obligado a conservar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, por lo que deberá regresar el inmueble con las mismas características y garantías ofrecidas y con el solo deterioro de su uso normal, natural y moderado.

Cualquier deterioro o daño intencional o imprudencial que se llegue a causar al inmueble durante la vigencia de ocupación, será sufragado por el responsable del inmueble, vía nómina o finiquito, ya sea, al final cuando el responsable realice la entrega de la vivienda, o bien al momento en que la se entere del deterioro; excepto cuando se presente o exista el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 14º.- El responsable se compromete a utilizar en forma racional los servicios de agua y luz; de lo contrario podría hacerse acreedor a una llamada de atención que podría terminar en a devolución de la vivienda.

El pago de dichos servicios será por cuenta del residente y se verá reflejado en la cuota de mantenimiento que mes con mes tendrá que cubrir a la UNCOS. La negativa al pago de dicha cuota será motivo para el retiro de la casa o departamento correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Queda estrictamente prohibido a los responsables de las viviendas, compartir el Departamento con alumnos, por el motivo que fuese, así como subarrendar o traspasar todo ó en parte el inmueble dado en comodato.

En ningún caso el responsable podrá designar al o los profesor (es) con el que pueda compartir la vivienda y ocuparla cuando él la entregue a la UNCOS; toda vez que, ésta es una facultad expresa de la Vice-Rectoría Administrativa.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de rescisión del contrato celebrado y por ende la entrega inmediata de la vivienda.

CAPITULO III

DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 16º.- El en espacio de estacionamiento del conjunto habitacional de la UNCOS, se podrán estacionar permanente y exclusivamente, automóviles propiedad de los residentes y provisionalmente por sus visitas, previo aviso a la caseta de vigilancia, a fin de que se les permita el acceso temporal.

ARTICULO 17º.- El límite de la velocidad de los automóviles dentro de los estacionamientos será de 10 Km./hr como máximo y no se usaran bocinas preventivas (claxon). Asimismo los aparatos de sonido del automóvil deberán ser usados con moderación, a fin de no perturbar o molestar a los vecinos.

ARTICULO 18º.- Cada residente responsable, deberá notificar a la Vice-Rectoría Administrativa, el número de matrícula y color, para otorgarle la calcomanía o tarjetón de acceso al establecimiento.

ARTICULO 19º.- Con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones de la Universidad y la integridad física de los residentes de la Zona Habitacional, los usuarios del estacionamiento deberán hacer alto total e identificarse plenamente en las puertas de control y acceso. En su caso, si el personal de vigilancia lo requiere, deberán abrir sus cajuelas para su revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Será facultad expresa del H. Consejo Académico de la UNCOS la revisión, modificación o adición del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación por el H. Consejo Académico de la y su vigencia será por tiempo indefinido.

TERCERO.- El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno del personal académico, en particular, y para toda la comunidad universitaria en general, para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de la Universidad de la Costa, que se opongan a su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Consejo Académico de la Universidad integrado por:

El Dr. Modesto Seara Vázquez en su calidad de Presidente de ese Órgano Colegiado, Dr. Amando Alejandro Ruiz Figueroa en su calidad de Vice-Rector Académico, M. en A. Oscar Cortés Olivares en su calidad de Vice-Rector Administrativo y de Secretario de Actas, los Jefes de Carrera, miembros que integren el Consejo Académico de acuerdo al Decreto de Creación. Aprobándose el citado reglamento por ese Órgano Colegiado con fundamento en los Artículos I, II, III, 4º. Fracción I, 6º, 10, 11 Fracción II y demás relativos aplicables en el Decreto de Creación.-----

-----CONSTE-----